

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular – Por Sumas de dinero
Rad. Nro. 11001310302420210037800

Estando las diligencias para resolver lo que en derecho corresponda, se encuentra que el apoderado de la parte demandante elevó recurso de reposición en contra del auto adiado el 2 de noviembre de 2021, a través del cual se libró mandamiento de pago, sustentado en: 1) corregir el numeral 1 del citado proveído en punto a como quedo el nombre de la ejecutante, esto es **JOHNSON** y no **JOHSON**; y 2) se indique la fecha exacta a partir de la cual deben liquidarse los intereses moratorios allí señalados.

Así las cosas, se advierte que el primer pedimento no constituye propiamente un recurso de reposición, pues no tiene como fin que la citada determinación sea revocada o reformada, si no que sea corregida en los términos de los artículos 286 del Código General del Proceso, petición que la cual se hace procedente como quiera que se incurrió en error por alteración de palabras; en lo concerniente a la segunda inconformidad, revisado el auto objeto de impugnación se observa que en efecto le asiste razón al recurrente, en tanto éste fue claro en solicitar en las pretensiones de la demanda que el pago de los intereses de mora se ordenaran a partir del 1 de septiembre de 2021 y en consecuencia, se modificará el auto recurrido a efectos de indicar en forma precisa la fecha desde la cual se orden el pago de intereses moratorios.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

1. CORREGIR el ordinal **primero** del auto adiado el 12 de noviembre de 2021¹, en el sentido de señalar que el nombre correcto de la ejecutante es **JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A.** y no como allí quedo registrado.

2. MODIFICAR el numeral 2 del ordinal **primero** del referido auto, en el siguiente sentido:

*"2. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el **numeral 1**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA desde el 1° de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago."*

3. Notifíquese esta providencia junto con la orden de pago a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

¹ Archivo 0004AutoLibraMandamiento.02.2.11.pdf

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. _____
Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria